



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : LILIA MARÍA LOZANO SÁNCHEZ
DEMANDADO : HERMELINDO CALDERÓN LOZANO Y OTROS
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00022-00.
AUTO : 0145

Cumplidos los requisitos de los numerales 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurren personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Para ello, FÍJESE la hora de las OCHO Y MEDIANOS de la mañana 08:30 A.M.) del día MIÉ (03) de SEPTIEMBRE del 2020, como quiera que entre el 16 de julio y el 31 de agosto del 2020, conforme al Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra suspendido a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibidem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, parágrafo y 392 inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 47; 58 al 81 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepcionese los testimonios de los señores VÍCTOR MANUEL REYES, LUZ MELIDA SÁNCHEZ y JOSÉ GERARDO RICO SÁNCHEZ para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda y de

la posesión ejercida por la demandante, las mejoras planteadas en el fundo y la explotación económica del predio.

3.2. Por la parte demandada HERMELINDO CALDERÓN LOZANO.

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda, vistas a folios 156 a 177 del cuaderno principal expediente.

3.2.2. Recepcionese los testimonios de los señores MARÍA AURORA OSPINA, JUAN CARLOS SABOGAL y JOSÉ FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ para que depongan lo que le conste con relación al tiempo de visitas que hacia el señor Hermelindo Calderón Lozano a sus progenitores y para revisar la finca en el estado que estuviera.

3.3. Curador ad-litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El curador ad-litem no solicitó la práctica de ninguna prueba.

CUARTO: CITAR al perito JOSÉ IGNACIO ANDRADE BRÍÑEZ para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibidem*).

QUINTO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ